

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE
IMPACTO NORMATIVO:**

DECRETO POR EL QUE SE REGULA
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO
DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y EL
ACCESO AL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS Y
PRESTACIONES DE ATENCIÓN A LA
DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

ÍNDICE

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO 3

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA 7

- 1.1. Motivación 7
- 1.2. Objetivos. 7
- 1.3. Adecuación a los principios de buena regulación 8
- 1.4. Análisis de alternativas 8
- 1.5. Inclusión en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027).

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURDÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.9

- 2.1. Contenido de la norma. 9

- 2.2. Análisis Jurídico 10

3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS 10

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS 11

- 4.1. Impacto económico y presupuestario 11

- 4.2. Detección y medición de las cargas administrativas. 12

- 4.3. Otros Impactos 13

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN 14

6. EVALUACIÓN “EX POST” DE LA NORMA 21

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano directivo proponente	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Dirección General de Atención al Mayor y la Dependencia	Fecha	25/04/2024
Título de la norma	Decreto por el que se regula procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones de atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Establecer el régimen de acceso de los ciudadanos al sistema para la autonomía y apoyo a la dependencia</p> <p>Simplificar el procedimiento de reconocimiento de la dependencia para el establecimiento del Plan Individual de Atención de la persona dependiente, y en su caso, el relativo a las prestaciones económicas; la revisión, modificación, suspensión o extinción de los anteriores.</p> <p>Regular la composición y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración de la Dependencia</p> <p>Ordenar el catálogo de prestaciones y servicios prestados en la C. Madrid a las personas en situación de dependencia reconocida, así como los requisitos de acceso, compatibilidades, situaciones de suspensión o causas de extinción.</p> <p>Establecer el régimen de colaboración y coordinación entre Administraciones Públicas en materia de dependencia, así como los distintos centros directivos de la Comunidad de Madrid</p> <p>Desarrollar el sistema de información y formación en materia de dependencia, en especial las destinadas a los cuidadores no profesionales.</p> <p>Regular la participación de las personas usuarias, dentro de los márgenes y términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 36/2009, de 14 de diciembre, en la financiación de los servicios y prestaciones que reciben.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>Ofrecer en un único texto normativo toda la regulación en materia de dependencia a la ciudadanía de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Mejora de la tramitación procedural: mediante la reducción de cargas y plazos administrativos en los procedimientos relativos al reconocimiento de la dependencia y de sus servicios o prestaciones económicas, igualmente, se amplía el abanico de la compatibilidad entre los mismos, dentro del marco normativo estatal.</p>		



	<p>Prever la colaboración inter- e intra administrativa para facilitar los trámites a las personas usuarias</p> <p>Mejorar de forma racional las prestaciones económicas vinculadas al servicio, en orden a garantizar una atención integral y procurar la continuidad en la atención de la persona dependiente.</p> <p>Promover la libre elección de centros y servicios de los usuarios del sistema de promoción y atención a la dependencia, así como la participación de las mismas en la financiación, conforme a los establecido en el artículo 33 de la Ley 36/2009, de 14 de diciembre</p> <p>Regular aspectos de la Ley 36/2009, de 14 de diciembre, hasta ahora no desarrollados, tales como los servicios de Promoción la Autonomía Personal y la prevención en la atención a las personas en situación de dependencia, o bien la prestación de Asistencia Personal. También se incluye un capítulo específico dedicado a la formación.</p>
<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>La principal alternativa analizada ha sido modificar el decreto 54/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid. Se ha descartado la posibilidad en tanto en cuanto las modificaciones, conforme la Directriz 50 del Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, recomienda la derogación a efectos aclaratorios cuando las modificaciones son numerosas y de gran trascendencia</p> <p>La opción de no regular se ha descartado en tanto en cuanto existe un mandato claro y conciso en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre en varios de los artículos. A título ilustrativo, no limitativo, se puede referenciar lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley, y los artículos 10, 11, 14, 16 entre otros. Además, la necesidad regulatoria quedó plasmada en el Plan Normativo XIII de la Legislatura 2023- 2027 de la Comunidad de Madrid, en el Epígrafe de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
<p>Tipo de norma</p>	Decreto de Consejo de Gobierno
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>El Decreto consta de una parte expositiva, noventa y dos artículos distribuidos en tres Títulos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.</p> <p>El Título Primero, sin ninguna división, recoge el régimen general y las disposiciones generales de todo el sistema en el ámbito de la Comunidad de Madrid.</p> <p>El Título Segundo, divido en dos capítulos, sintetiza el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y establecimiento del Plan Individual de Atención, en el primero de ellos, reservando el segundo capítulo para los procedimientos de revisión de los mismos.</p> <p>El Título Tercero recoge todo el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunidad de Madrid. Se regula en ocho capítulos en los que de</p>



forma ordenada, se desarrollan y especifican los distintos servicios de la cartera SAAD, así como las prestaciones económicas vinculadas a los mismos, la compatibilidad entre ellos, así como el nivel mejorado que ofrece la Comunidad de Madrid, para promocionar la libertad de elección de las personas usuarias del sistema. También se regula la participación de los usuarios en la sostenibilidad del sistema, los supuestos de traslados, los métodos de control y seguimiento, como también la formación, en especial para los cuidadores no profesionales del entorno familiar.

Las dos disposiciones adicionales vienen a regular los métodos de colaboración para con las entidades locales, así como con los servicios sanitarios, sea a través de Encomiendas de Gestión, sea a través de la interconexión de los sistemas de información.

Las Disposiciones Transitorias plasman, en primer lugar, el régimen de aquellas solicitudes presentadas previamente a la entrada en vigor del decreto objeto de la presente memoria, y en el supuesto de la segunda, **p** el régimen provisional, hasta su desarrollo, de la figura del asistente personal. La Disposición Transitoria Tercera prevé el régimen específico de las personas dependientes que estuvieran beneficiando una plaza residencial de financiación parcial a la entrada en vigor del presente decreto.

La Disposición Derogatoria Única dispone la derogación del Decreto 54/2014, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, y toda la normativa anterior de rango inferior que contradiga lo dispuesto en el presente borrador.

La disposición Final primera habilita a la dirección general competente para aprobar los modelos normalizados de los procedimientos, así como para el necesario desarrollo normativo y/o interpretativo.

Por último, la Disposición Final Tercera prevé la entrada en vigor, estableciendo una vigencia diferida a salvo la Sección 5^a Capítulo III del Título III del presente Decreto, la cual entrará en vigor a los seis meses



<p>Informes recabados/ a recabar</p>	<p>Informes a recabar</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería Presidencia, Justicia y Administración Local,- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local,- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales,- Informe de la delegación de protección de datos de la Consejería de Familia Juventud y Asuntos Sociales- Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad,- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad,- Consejo Regional de Mayores,- Informe del Consejo de Consumo.- Informe del Consejo para el Diálogo Social,- Informe de la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de la Acción Social,- Informe a las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid,- Dictamen Comisión Jurídica Asesora
<p>Consulta Pública</p>	<ul style="list-style-type: none">- Se ha sometido a trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. En este sentido, es reseñable:<ul style="list-style-type: none">- Trámite de consulta: mediante Resolución 5721/2024, del Director General de Atención al Mayor y a la Dependencia, por la que se acuerda la apertura del trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto regulador del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia en la comunidad de Madrid- Participación de la ciudadanía: Se recibió, durante el plazo habilitado, la participación de dos ciudadanos particulares, que señalaron propuestas respecto a posibles casos, así como de la Entidad Plena Inclusión de Madrid y de la Asociación Empresarial de Entidades Madrileñas en defensa de Colectivos con Especiales Dificultades. Las alegaciones de carácter general y no las



particulares o subjetivas han sido consideradas, teniendo su reflejo en el borrador del decreto.



Trámite de Audiencia e Información Pública	En este decreto, por realizar	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	<p>Art. 148.1. 20º CE establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.</p> <p>Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 26.1, apartados 23, 24 y 25 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud y de promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.</p> <p>Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.</p> <p>Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid</p> <p>Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.



	En relación con la competencia	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. En todo caso, potenciaría la libre competencia al promover la libre elección por las personas usuarias que opten por la prestación económica vinculada a los servicios del sistema SAAD.</p>
PRESUPUESTARIO		<p>La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> <p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p>Afecta a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>No es posible una cuantificación concreta y estimada, en tanto en cuanto la reducción de las cargas administrativas va a depender en gran medida de la situación subjetiva y de las opciones que elija la persona interesada o su representante o cuidador legal.</p> <p>No afecta a las cargas administrativas.</p> <p>Implica un incremento del gasto a medio plazo</p> <p>Puede implicar un ingreso, en función de la situación económica de la persona dependiente</p>
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<p>Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p>Positivo</p>



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Familia Infancia y Adolescencia	Negativo Nulo X Positivo
	Razón de la orientación sexual e identidad de género	Negativo X Nulo Positivo
OTRAS CONSIDERACIONES		

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo –y recogida en el artículo 26 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público–, que desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y teniendo en cuenta lo señalado en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

A continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como decreto del consejo de gobierno, al responder a la naturaleza de un reglamento ejecutivo de la normativa básica estatal en materia de dependencia.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Motivación.

En diciembre de 2006, se aprueba la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, que supone un nuevo desarrollo del sistema público de servicios sociales.

El preámbulo de la norma reconocía la labor fundamental que se había mantenido, desde el ámbito autonómico y local, para la cobertura de las necesidades de las personas dependientes antes de que la propia Ley diese una cobertura legal de la misma mediante la implementación de un derecho subjetivo de ciudadanía.

La Comunidad de Madrid, como responsable de la puesta en práctica del sistema de autonomía personal y atención a la dependencia, a lo largo de ese tiempo, aprobó el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid. Desde su aprobación, se han ido detectando la necesidad de clarificar la regulación en él establecida, así como incorporar aspectos que en el mismo no fueron incluidos.

A esta razón de clarificación, se une una causa de actualización y adecuación normativa, pues desde la aprobación del ya referenciado Decreto 54/2015, de 21 de mayo, arriba referenciado, han sido varias las modificaciones normativas que afectan al sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Por un lado, a nivel estatal, el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, ha sido modificado mediante el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, para entre otras causas, mejorar e incrementar las intensidades del servicio de ayuda a domicilio y las cuantías de las prestaciones.

A nivel autonómico, se aprobó en el 2022, una Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Por todas estas razones, se propone un nuevo texto que no sólo clarifique y simplifique la normativa vigente, sino que además incluya las mejoras y avances para un mejor servicio a la ciudadanía.

1.2. Objetivos.

En diciembre de 2006, se aprueba la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, que supone un nuevo desarrollo del sistema público de servicios sociales.

El preámbulo de la norma reconocía la labor fundamental que se había mantenido, desde el ámbito autonómico y local, para la cobertura de las necesidades de las personas dependientes antes de que la propia Ley diese una cobertura legal de la misma mediante la implementación de un derecho subjetivo de ciudadanía.

La Comunidad de Madrid, como responsable de la puesta en práctica del sistema de autonomía personal y atención a la dependencia, ha elaborado, a lo largo de ese tiempo, diversos reglamentos con eficacia ejecutiva para facilitar el

acceso de la ciudadanía a una valoración justa y a una aplicación del Catálogo de servicios y prestaciones que fuese adecuada a las necesidades de las personas.

Esta larga experiencia ha tenido como consecuencia la necesidad afianzar el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, procurando una mayor accesibilidad en la información, simplificando trámites y clarificando la intervención de las administraciones públicas en el proceso.

Este decreto, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones de la Comunidad de Madrid, persigue:

1. Simplificar la regulación que se ha venido manteniendo hasta la fecha, que evite al ciudadano trámites burocráticos y posibiliten una gestión administrativa más accesible.
2. Clarificar el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, así como el Plan Individual de Atención, su revisión y la capacidad económica de la persona dependiente.
3. Regular aspectos prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, antes referenciada, que no fueron desarrollados por el anterior Decreto 54/2015.
4. Describir, de forma asequible, el catálogo de prestaciones y servicio de la dependencia.
5. Reforzar la colaboración entre las administraciones intervenientes en el proceso, mejorando todos los procedimientos de gestión
6. Mejorar, las prestaciones vinculadas al servicio a nivel autonómico, en orden a garantizar una atención integral que permita la libre elección de las personas usuarias y promueva la calidad de los servicios, sean éstos de titularidad pública o privada.
7. Promover la libre elección de centros y servicios de los usuarios del sistema de promoción y atención a la dependencia, así como la participación de las mismas en la financiación, conforme a los establecido en el artículo 33 de la Ley 36/2009, de 14 de diciembre
8. Regular aspectos de la Ley 36/2009, de 14 de diciembre, hasta ahora no desarrollados, tales como los servicios de Promoción la Autonomía Personal y la prevención en la atención a las personas en situación de dependencia, o bien la prestación de Asistencia Personal. También se incluye un capítulo específico dedicado a la formación.

1.3. Adecuación a los principios de buena regulación

Esta propuesta normativa cumple los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que a los principios de necesidad y eficacia se refiere, está justificada por una razón de interés general, ya que determina y clarifica el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia, así como el contenido del catálogo de prestaciones y servicios del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid.

También cumple con el principio de proporcionalidad, dado que constituye la regulación imprescindible para lograr los objetivos planteados, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Así mismo, obedece al principio de seguridad jurídica, ya que se incorpora de forma coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo predecible, creando un entorno de certidumbre, principio que queda salvaguardado dada la coherencia de este Acuerdo con la normativa estatal, autonómica y de la Unión Europea ya que para su elaboración se han cumplido todos los trámites preceptivos y acordes con el ordenamiento jurídico.

La norma cumple con el principio de eficiencia, dado que no establece cargas administrativas innecesarias o accesorias para sus potenciales beneficiarios. En relación al principio de transparencia, se cumple igualmente, debido a que esta norma determina con claridad su alcance y objetivos; la Comunidad de Madrid además va a posibilitar en su sede electrónica el acceso sencillo y universal a al contenido de este Decreto. Asimismo, durante su tramitación, la norma ha sido sometida a consulta pública.

1.4. Análisis de alternativas

Las principales alternativas consideradas a este borrador han sido la modificación del ya vigente, Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid. No obstante, dado el alcance de las modificaciones, y siguiendo el criterio de la Administración General del Estado, (directriz 50 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005,) resulta más adecuado y pertinente proceder a derogar la norma anterior y ofrecer a la ciudadanía una nueva regulación clarificadora y sistemática.

La opción de no regular se ha descartado porque conllevaría un serio detrimiento a la ciudadanía, que no podría beneficiarse de todas las mejoras y avances que con este decreto se quieren incorporar al Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Además, el borrador del presente decreto tiene como objetivo prioritario la atención a la persona dependiente y sus preferencias a través de las siguientes mejoras: agilizando el procedimiento, aumentando la libre elección y participación de los beneficiarios, incrementando el compromiso de todas las administraciones, entre otras.

1.5 Inclusión en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027).

La aprobación del decreto objeto de la presente memoria está prevista, dentro del apartado de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, del Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURDÍCICO

2.1. Contenido de la norma

El Decreto consta de una parte expositiva, noventa y dos artículos distribuidos en tres Títulos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El Título Primero, sin ninguna división, recoge el régimen general y las disposiciones generales de todo el sistema en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

El Título Segundo, divido en dos capítulos, sintetiza el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y establecimiento del Plan Individual de Atención, en el primero de ellos, reservando el segundo capítulo para los procedimientos de revisión de los mismos.

El Título Tercero recoge todo el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Comunidad de Madrid. Se regula en ocho capítulos en los que, de forma ordenada, se desarrollan y especifican los distintos servicios de la cartera SAAD, así como las prestaciones económicas vinculadas a los mismos, la compatibilidad entre ellos, así como el nivel mejorado que ofrece la región de Madrid, para promocionar la libertad de elección de las personas usuarias del sistema. También se regula la participación de los usuarios en la *financiación de los servicios y prestaciones, en los términos y con el alcance que establece el artículo 33 de la 36/2009, de 14 de diciembre*. Este título también contempla los supuestos de traslados, los métodos de control y seguimiento, como también la formación, en especial para los cuidadores no profesionales del entorno familiar.

Las dos disposiciones adicionales vienen a regular los métodos de colaboración para con las entidades locales, así como con los servicios sanitarios, sea a través de Encomiendas de Gestión, sea a través de la interconexión de los sistemas de información.

Las Disposiciones Transitorias plasman, en primer lugar, el régimen de aquellas solicitudes presentadas previamente a la entrada en vigor del decreto objeto de la presente memoria, y en el supuesto de la segunda, *p*el régimen provisional, hasta su desarrollo, de la figura del asistente personal. La Disposición Transitoria Tercera prevé el régimen específico de las personas dependientes que estuvieran beneficiando una plaza residencial de financiación parcial a la entrada en vigor del presente decreto.

La Disposición Derogatoria Única dispone la derogación del Decreto 54/2014, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el

que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, y toda la normativa anterior de rango inferior que contradiga lo dispuesto en el presente borrador.

La disposición Final primera habilita a la dirección general competente para aprobar los modelos normalizados de los procedimientos, así como para el necesario desarrollo normativo y/o interpretativo.

Por último, la Disposición Final Tercera prevé la entrada en vigor, estableciendo una vigencia diferida a salvo la Sección 5^a Capítulo III del Título III del presente Decreto, la cual entrará en vigor a los seis meses.

2.2. Análisis Jurídico

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

A partir del marco definido por la Constitución española cuyo artículo 149.1º.1 establece la competencia exclusiva del Estado para la regulación de un contenido básico y común para todos los ciudadanos a fin de garantizar el ejercicio de los derechos.

En ese sentido, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, desarrollada por el Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia, así como por el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del SAAD, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, modificado por el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, graduando las intensidades del servicio de ayuda a domicilio entre otras cuestiones.

Es igualmente reseñable el gran avance social que la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y la nueva regulación del derecho a la protección de datos. Toda esta normativa que incide en la prestación de los servicios sociales con la incorporación de derechos y la aparición de nuevas necesidades, hacen necesaria la introducción de adaptaciones en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.

Paralelamente, el artículo 148.1. 20^a de la Constitución española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir la asunción de competencias exclusivas en materia de asistencia social. En consonancia, el artículo 11 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establece que, corresponden a las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de las competencias que les son propias según la Constitución Española, los Estatutos de Autonomía y la legislación vigente las funciones de planificar, ordenar, coordinar y dirigir, en el ámbito de su territorio, los servicios de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia; gestionar, en su ámbito territorial, los servicios y recursos necesarios para la valoración y atención de la dependencia; y asegurar la elaboración de los correspondientes programas individuales de atención.

Al amparo de esta habilitación, la Comunidad de Madrid, mediante el Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, modificada por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, asumió las competencias exclusivas de Promoción y ayuda a la tercera edad, entre otros grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

En la Comunidad de Madrid, en materia de dependencia, se aprobó el Decreto 54/2015, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. Esta norma, vino a racionalizar, toda la actuación administrativa de la Comunidad de Madrid, en materia de dependencia, al tiempo que trasladaba las modificaciones operadas en la normativa nacional. Este reglamento ejecutivo, también facilitó a los ciudadanos de la región el acceso a un único texto en el que se reflejaba tanto el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones como los requisitos de acceso y el contenido de las mismas.

A la vista de la evolución de la implantación del sistema de atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma y de sus dificultades, este decreto tiene por objeto, introducir determinadas modificaciones que ayudan a afrontar el reto de la atención a los cuidados de larga duración, a promocionar la autonomía de las personas en situación de dependencia mediante servicios y prestaciones que favorezcan la permanencia en su entorno, el desarrollo de la vida independiente, y fomentar la desinstitucionalización garantizando la libre elección de las personas ante la cartera de servicios lo que exige dotar al procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia de una mayor agilidad, eliminando cargas burocráticas, evitando duplicidades e incorporando el uso de las nuevas tecnologías.

La presente norma simplifica todos los procedimientos, el inicial para el reconocimiento de la situación de dependencia, y el de revisión del grado y/o de la capacidad económica. Ello responde no sólo al hecho de que se sustituye, con carácter general la aportación de documentación justificativa por la opción de la consulta electrónica, sino también porque se acortan los plazos en la tramitación. Se prevé el empleo por parte de Comunidad de Madrid de nuevas consultas electrónicas que eviten cargas burocráticas al ciudadano, así como un procedimiento más ágil, para atender situaciones de urgencia social, así como para dar una respuesta prioritaria a los colectivos más vulnerables como las personas menores de tres años o los mayores de noventa, o las personas con enfermedad en situación terminal. También se posibilita la valoración telemática, con ciertas garantías adicionales.

La norma presta atención particular al catálogo de servicios y prestaciones de la Dependencia ofrecidos por la Comunidad de Madrid, recogiéndolos de forma sistemática, reflejando la compatibilidad entre los mismos, siendo el fin primordial brindar a la ciudadanía un modelo de atención centrada en la persona que respete sus preferencias y deseos

Igualmente, es necesario trasladar los avances que ha significado la Ley de la Comunidad de Madrid, 12/2022 de 21 de diciembre, de Servicios Sociales. Esta ley, entre otros avances ~~la~~ configura los servicios de atención social primaria, como puerta de entrada al Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. También regula de forma racionalizada y ordenada la cartera de servicios sociales que se ofrecen, por materia a favor de los sectores de la población que lo necesiten, incluyendo también los servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

2.3 Inclusión en el Plan Normativo

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023, se aprueba el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027). Como Anexo al Acuerdo, ~~se incorporan~~ todas las iniciativas normativas ordenadas por las diferentes consejerías, constando expresamente, dentro de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, con rango de decreto, la aprobación del Decreto por el que se regula el procedimiento de acceso al sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid, objeto de la presente memoria.

2.4 Justificación del Rango Normativo

El artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados. Del mismo modo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El artículo Art. 148.1. 20^a CE establece la capacidad de las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El artículo 26.1. del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, determina en sus puntos 23, 24 y 25 la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de: "Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación";

El papel de las Comunidades Autónomas en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia queda fijado en el artículo 11.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

El artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

Mediante el Decreto 38/2023 de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Por su parte, el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, fija la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. En dicho decreto, el artículo 13 reconoce a la Dirección General de Atención al Mayor y la Dependencia, las competencias, entre otras, en las siguientes materias:

La valoración y el reconocimiento de las situaciones de dependencia y la elaboración de los programas individuales de atención de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

4.1. Impacto económico y presupuestario

La propuesta no conlleva ningún impacto económico sobre la unidad de mercado, la competencia y la competitividad ya que no introduce ningún elemento que pueda distorsionar la competencia en el mercado pues no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional. Tampoco afecta a la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 30/2003, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

Los servicios y prestaciones económicas vinculadas a los mismos establecidos en esta norma se financiarán con cargo al 231D y 231I, adscritos a la Dirección General de Atención al Mayor y la Dependencia, dentro de los Presupuestos de Gastos de la Comunidad de Madrid. Parte de estos costes, al integrarse en la cartera mínima de servicios para la autonomía y atención a la dependencia, son sufragados por la Administración General del Estado.

La estimación de los **costes** presupuestarios que conlleva la aplicación de este proyecto normativo sería siguiente:

COSTE EXTENSIÓN MEDIDAS NUEVO DECRETO A DEPENDIENTES ACTUALES

EXTENSIÓN MEDIDAS NUEVO DECRETO A DEPENDIENTES ACTUALES					
MEDIDA	BENEFICIARIOS	IMPORTE MEJORA MEDIA POR BENEFICIARIO	COSTE MENSUAL MEJORA DEPENDIENTES ACTUALES	COSTE ANUAL MEJORA DEPENDIENTES ACTUALES	
20% USUARIOS PECEF ACTUALES QUE CONTRATEN A UNA PERSONA PARA AYUDA AL CUIDADO DEL DEPENDIENTE (PECEF MEJORADA)	9.472	227,70	2.156.865,48	25.882.385,76	
EXTENSIÓN PEAP MEJORADA A LOS DEPENDIENTES QUE CUENTEN CON UNA PEAP SOLAMENTE COMPATIBLE CON TELEASISTENCIA	82	232,93	22.305,06	267.660,72	
EXTENSIÓN PEVS ATR MEJORADA A LOS DEPENDIENTES QUE CUENTEN CON UNA PEVS ATR DE CARÁCTER DEFINITIVO	7.888	185,69	2.001.824,35	12.010.946,10	
COMPLEMENTO A LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN VINCULADA AL SERVICIO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE CARÁCTER TRANSITORIO	276	226,16	50.695,59	608.347,04	
MEJORA DE LA CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN VINCULADA AL SERVICIO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO INTENSIVO	1.965	136,89	287.334,52	3.448.014,24	
TOTAL	19.683	1.009,37 €	4.519.025,00 €	42.217.353,86 €	

No obstante, es necesario significar:

- .- El sostenimiento del sistema SAAD sin la aprobación del presente decreto conllevaría unos costes similares, pero peores resultados como consecuencia de las ineficiencias detectadas, que pretenden subsanarse con el nuevo decreto.
- .- Reducir la lista de espera en 10.064 personas con las medidas recogidas en el nuevo decreto tendría un impacto anual de 71 millones de euros, pero también supondrían medidas de ahorro por un montante de 24,6 millones de € sobre el coste que supone reducir la lista de espera para esas mismas personas con el decreto actual en vigor. Importe que llegaría a 41 millones de € de ahorro si tenemos en cuenta los costes del nuevo convenio colectivo del servicio de ayuda a domicilio.
- .-Del mismo modo, es necesario contar que la Administración General del Estado, a través del IMSERSO, financia el nivel mínimo de prestaciones, por lo que la efectiva repercusión de las mejoras establecidas en el presente decreto en los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, para los siguientes ejercicios mejoraría las cuantías que se transfieren desde el IMSERSO a los presupuestos de la Comunidad de Madrid, esto es, se recibiría una mayor fuente de ingresos para sufragar los gastos.

4.2. Detección y medición de las cargas administrativas.

Se entiende como carga administrativa toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o ciudadanía para cumplir las obligaciones derivadas de la norma en cuestión, entre ellas las tareas necesarias para formular una solicitud, en atención a lo establecido en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, se considera que el decreto propuesto supone una simplificación de los procedimientos administrativos y una gestión más sencilla y ágil para los ciudadanos. En este sentido, cabe destacar:

Desde el punto de vista procedimental, además, se mejora en la gestión y se reducen cargas, en tanto en cuanto se facilita y prioriza la tramitación por medios electrónicos sino también porque se prevé la colaboración más estrecha en la gestión con los servicios sociales de atención primaria de las entidades locales así como con los sistemas sanitarios. Los requisitos y documentación que se exigen, responden en su casi totalidad a los requisitos legales que establece la normativa estatal, principalmente, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia o subsidiariamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de [Procedimiento Administrativo Común](#). Todo ello se manifiesta a través de las siguientes medidas:

Medidas Generales:

- Presentación de solicitudes y documentación a lo largo de todo el procedimiento por medios telemáticos.
- Se simplifican igualmente las cargas administrativas de los modelos y formularios que constan en el proyecto normativo, de modo que determinados modelos incluyen anexos (declaraciones responsables, etc.), que contribuyen a la simplificación de las cargas administrativas.
- Por otro lado, se minimizan las cargas administrativas de aportación de documentos mediante la consulta directa de datos, siempre que el beneficiario no se oponga expresamente. En relación con el decreto anterior, se incrementa el número de consultas telemáticas, incluyendo las tributarias y de seguridad social. Igualmente se prevé que, cuando esté disponible la interconexión con los sistemas de información de sanidad y de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid, se agilizará aún más la tramitación de todos los procedimientos regulados. También se incluye la posibilidad de la consulta telemática de los informes sociales.
- La tramitación telemática también se establece como un procedimiento extraordinario, que se aplicará aquellas personas mayores que por limitaciones en la movilidad, no puedan abandonar la residencia donde se encuentran.
- Se establecen igualmente procedimientos más ágiles y prioritarios para aquellas personas más vulnerables, como las personas en situación de urgencia social, los menores de tres años, mayores de noventa años o personas diagnosticadas de una enfermedad terminal (se reducen los plazos de seis a tres meses)
- Con carácter general, además, se reducen los plazos, tanto de subsanación (de 15 a 10 días hábiles) como el plazo máximo para resolver las revisiones de los Planes Individuales de Atención y de la capacidad económica (de seis a tres meses).
- Una novedad que supondrá una reducción importante de cargas administrativas es la valoración conjunta del grado de discapacidad junto con la situación de dependencia (y en su caso, el dictamen de necesidad de atención temprana) para los menores de tres años.

Con estas medidas, todas las personas mayores, personas con discapacidad o niños que requieran atención temprana, así como sus familiares o cuidadores, tendrán que realizar menos trámites y podrán obtener una resolución administrativa en menores plazos. Se considera, por lo tanto, que el impacto sobre la ciudadanía, en particular, en el colectivo de las personas mayores, menores perceptores de atención temprana y personas con discapacidad, susceptibles de ser personas dependientes, sería muy beneficioso.

4.3. Otros Impactos.

a) Informe de impacto por razón de género



Se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXemite informe con valoración de impacto positivo por razón de género por las siguientes razones

“

b) Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

c) sobre la infancia, adolescencia y la familia.

Se elabora desde la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinque de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación del proyecto de orden se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

5.1. Consulta Pública

Se ha sometido a trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. En este sentido, es reseñable:

a) Trámite de consulta: mediante Resolución 5721/2024, del Director General de Atención al Mayor y a la Dependencia, por la que se acuerda la apertura del trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto regulador del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia en la comunidad de Madrid

b) Participación de la ciudadanía: Se recibió, durante el plazo habilitado, la participación de dos ciudadanos particulares, que señalaron propuestas respecto a posibles casos, así como de la Entidad Plena Inclusión de Madrid y de la Asociación Empresarial de Entidades Madrileñas en defensa de Colectivos con Especiales Dificultades. Las alegaciones de carácter general y no las particulares o subjetivas han sido consideradas, teniendo su reflejo en el borrador del decreto.

5.2 Informes solicitados

Solicitud simultánea:

- Informe de Delegación de Protección de Datos Personales de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Se solicita de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y se añada la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



- Informe de la delegación de protección de datos de la Consejería de Familia Juventud y Asuntos Sociales
- Informe de impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad,
- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad,
- Consejo Regional de Mayores,
- Informe del Consejo de Consumo:
- Informe del Consejo para el Diálogo Social,
- Informe de la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de la Acción Social,
- Informe a las secretarías generales técnicas de las diferentes consejerías

Solicitud posterior:

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid,
- Dictamen Comisión Jurídica Asesora
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales solicitado el
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid
- Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid

De conformidad con el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid se requirió informe que ha sido recibido con fecha del cual ha fiscalizado favorablemente la propuesta cursada.

6. EVALUACIÓN “EX POST” DE LA NORMA

El análisis de los resultados de aplicación de este decreto se realizará una vez esté vigente la totalidad del articulado, los seis meses posteriores y en su caso, al año de la entrada en vigor. En concreto, se analizarán los resultados obtenidos en los siguientes indicadores:

- Número de solicitudes de reconocimiento de valoración de la dependencia tramitados
- Número de solicitudes de reconocimiento de valoración de la dependencia por el trámite prioritario (menores de tres años, mayores de noventa, personas con enfermedad terminal diagnosticada)
- Número de revisiones de Programas Individuales de Atención tramitadas
- Número de revisión de capacidades económicas tramitadas
- Número de prestaciones económicas vinculadas al servicio tramitadas,
- Número de PIA con la prestación económica de Asistente Personal
- Número de valoraciones conjuntas de dependencia, grado de discapacidad y dictamen de atención temprana resueltos en menores de 3 años

En Madrid,
El Director General de Atención al Mayor y la Dependencia